



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343-2017-PCNM

Lima, 17 de julio de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña, Anita Luz Julca Vargas, Juez Superior del Distrito Judicial de Huancavelica, interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 271-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, habiendo juramentado en el cargo el 10 de octubre de 2008; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete (7) años a que hace referencia el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; por ello, el periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 10 de octubre de 2008, hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 674-2016 de 05 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación y ratificación de magistrados, en la que se encuentra comprendido la magistrada Anita Luz Julca Vargas.

Por acuerdo unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 1033-2016 de 03 de octubre de 2016, se dispuso no ratificarla en el cargo, emitiéndose la Resolución N° 059-2016-PCNM de la misma fecha. Posteriormente, por escrito de 14 de noviembre de 2016, la magistrada formula recurso extraordinario contra la citada resolución, y por acuerdo en mayoría de 18 de enero de 2017, se dispuso declarar fundado en parte el recurso extraordinario y nula la Resolución N° 059-2016-PCNM, reponiendo el procedimiento a la etapa de entrevista personal, dicho acuerdo fue materializado con la Resolución N° 010-2017-PCNM de 18 de enero de 2017; finalmente por acuerdo de 21 de junio de 2017, se dispuso continuar con el presente procedimiento, programándose la entrevista personal de la magistrada para el día 12 de julio de 2017, siendo posteriormente reprogramada para el día 17 de julio de 2017.

Cabe indicar que en el presente procedimiento, se ha garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente, se aprecia que:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes.

Registra el procedimiento administrativo en trámite Exp. N° 327-2014-Huancavelica, al cual se acumularon tres (03) quejas: Exp. N° 684-2013, Exp. N° 798-2014 y Exp. N° 1333-2016, en el cual la Jefa de la Unidad de Prevención Especial de la OCMA del Poder Judicial, ha emitido el Informe de Propuesta de Destitución del 27 de septiembre de 2016, proponiendo la medida de destitución a la evaluada por su actuación como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por seis (06) cargos que constituirían faltas muy graves

## N° 343-2017-PCNM

relacionados a que: la magistrada evaluada habría recibido a través de sus allegados -su esposo Luis Alberto Luna Hernández y su amigo Fernando Fernández Céspedes- la suma de S/. 150,000.00 a efecto de que se varíe la detención del Alcalde de Acoria, Emilio Cortéz Castro, en el Exp. N° 0068-2013-75, seguido por el Delito de Peculado en agravio de la Administración Pública; por haber coaccionado sutilmente, en su condición de Presidenta de Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a servidores del Poder Judicial, a fin de que declaren que no habrían entregado dinero a la evaluada a fin de ser favorecidos en concursos públicos; y, además habría favorecido a la abogada Nancy Guerra Fernández, quien habría sido designada como Procuradora Municipal de Acoria, a pedido y a presión del esposo de la magistrada investigada; subsumiéndose estos hechos en la faltas muy graves previstas en los numerales 12 y 9 del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial.

Además, registra la Queja Exp. N° 5987-2015-Huancavelica en cuya tramitación la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura ha expedido la Resolución de fecha 14 de diciembre de 2015, en la cual resuelve abrir investigación preliminar contra la magistrada evaluada en su actuación como Jefa de la ODECMA de Huancavelica, por los siguientes cargos: 1. El uso indebido del vehículo de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica para transportar a la magistrada, jueces y trabajadores, al restaurante "La Española", donde el 04 de agosto del 2015 se reunieron para celebrar el día del Juez, movilidad que también se habría utilizado para transportar a algunos magistrados y personal de regreso a sus casas; 2. La Jefa de Odecma de Huancavelica, ante la existencia de hechos graves en dicha Corte Superior, no habría aperturado investigación porque pertenecerían a su entorno amical, tal sería el caso del Juez Provisional Alfredo Cerna Vega (Juez Penal de Investigación Preparatoria de Castrovirreyna), quien habría admitido un Hábeas Corpus del alcalde de San Marcos (Huari - Ancash) Javier Medina Melgarejo.

Con relación a los hechos materia de investigación en las Quejas Exp. N° 327-2014-Huancavelica y Exp. 5987-2015, cabe indicar que se han valorado los mismos, considerando las pruebas aportadas por los denunciantes -que obran en el expediente de ratificación- y considerando los argumentos de descargo presentados por escrito por la evaluada y manifestados por ésta en la entrevista personal, lo que ha causado convicción a este Consejo sobre la existencia de una conducta funcional no acorde con la que deben guardar los magistrados según lo prescrito por la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, situación que ha incidido negativamente en la valoración de este rubro.

**b) Participación ciudadana:** se aprecia que registra diez (10) denuncias mediante el sistema de participación ciudadana ante este Consejo, las mismas que fueron absueltas por escrito por la magistrada evaluada.

Al respecto, se encuentra registrada la denuncia presentada por trabajadores de la Corte Superior de Huancavelica, con escrito de 14 de noviembre de 2013, sobre corrupción y tráfico de influencias en la citada corte, hechos que derivaron en la investigación OCMA N° 327-2014-Huancavelica, la misma que se encuentra en trámite. También registra la denuncia interpuesta por el señor René Edgar Espinoza Avendaño, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante oficio de 12 de septiembre de 2016, atribuyéndole a la evaluada presuntos actos de corrupción y tráfico de influencias, apreciándose que los hechos denunciados guardan relación con el procedimiento disciplinario Exp. N° 327-2014-Huancavelica y con la investigación preliminar Exp. N° 5987-2015-Huancavelica, que se encuentran en trámite; además el señor René Edgar Espinoza Avendaño, mediante informe de 04 de julio de 2017, denunció ante este Consejo que, en el mes de julio del año 2015, comunicó a la OCMA que el



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343-2017-PCNM

magistrado Alfredo Cerna Vega se apersonó a su domicilio a fin de pretender agredirlo, insultándolo y que la magistrada en evaluación declaró improcedente la solicitud de suspensión preventiva en el cargo del referido magistrado, lo cual fue apelado y revocado, imponiéndosele la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo.

Además, mediante oficio de 24 de marzo de 2017, el señor Viriam Camargo Ochoa, Secretario General de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial, denunció que la evaluada estaría intimidando mediante palabras y hechos al dirigente Sindical Raúl Buendía Chocce, inclusive realizando denuncias calumniosas ante el Ministerio Público, sin sustento alguno, por el hecho de haber puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes su conducta. Así mismo, se registra la denuncia de 10 de noviembre de 2016, presentada por el señor Wuilian Alfonso Monterola Abregú, Congresista de la República, en la cual remite a este Consejo copias del Oficio N° 6889-2016-P-CSJHU-PJ, suscrito por el señor René Edgar Espinoza Avendaño, Presiente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el cual denuncia que la evaluada en su calidad de Jefa de la ODECMA de Huancavelica, favoreció al Juez provisional Alfredo Cerna Vega en dos investigaciones tramitadas ante la ODECMA de Huancavelica, por irregularidades cometidas en la tramitación del proceso penal Exp. N° 192-2013-1101-JP-PE-02 sobre Lesiones Graves en agravio del menor con iniciales D.D de dos años de edad, y en el trámite de un Hábeas Corpus presentado por Javier Medina Melgarejo ex Alcalde del Distrito de San Marcos Región de Ancash y su hermano Ydelso Medina Melgarejo, presuntos miembros de la red del ex gobernador regional de Ancash César Alvarez, que solicitaron al juzgado a cargo del magistrado Alfredo Cerna Vega, dejar sin efecto los mandatos de prisión preventiva dictados contra ellos en la ciudad de Huaraz.

Teniendo en consideración los hechos denunciados por diversos ciudadanos, muchos de ellos autoridades de la provincia de Huancavelica y valorando los argumentos de descargo presentados por escrito y verbalmente en la etapa de entrevista personal por la evaluada, consideramos que existen elementos objetivos que afectan seriamente la valoración del rubro conducta.

**c) Asistencia y puntualidad:** se observa que registra un elevado número de licencias por 273 días; así mismo registra 116 minutos de tardanza dentro del periodo de evaluación; lo cual incide negativamente en la valoración de este indicador.

**d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se aprecia que está registrada en el Colegio de Abogados de Lima; se encuentra hábil y no registra sanciones.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

Además, registra una denuncia penal en trámite ante la Fiscalía de la Nación, Caso N° 017-2015, materia penal como presunta autora del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Enriquecimiento Ilícito; al respecto cabe indicar que esta denuncia a la fecha se encuentra concluida.

**f) Información patrimonial:** según información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos la magistrada evaluada registra la propiedad de cinco (05) bienes inmuebles: un departamento con un área de 170.22 metros cuadrados, inscrito en la partida registral N° 12503001; estacionamiento N° 15 inscrito en la partida registral N° 12503005;

#### **N° 343-2017-PCNM**

estacionamiento N° 16 inscrito en la partida registral N° 12503006, los tres inmuebles ubicados Av. Alonso de Molina N° 1362, Dpto. N° 101 – Distrito de Surco; un inmueble ubicado en la calle Carretera Panamericana altura Km 35.5 Distrito de Puente Piedra, inscrito en la partida registral N° 43323008; y el predio adquirido por sucesión intestada, ubicado en MZ. 32 Lote 25, Pueblo Joven Independencia o Pampa de Cueva – Distrito de Independencia, inscrito en la partida N° 55480188. Asimismo, figura registrado un bien mueble –automóvil- de propiedad de la sociedad conyugal.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad** la magistrada evaluada ha obtenido los siguientes resultados:

**a) Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis (16) resoluciones, obteniendo como promedio un puntaje de 25.82 sobre un máximo de 30 puntos lo que implica un puntaje adecuado.

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido un puntaje de 19.48 puntos sobre un total de 20 puntos posibles, y un promedio de 1.62, lo que constituye un promedio adecuado.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información remitida no ha permitido valorar este indicador.

**d) Organización del trabajo:** la evaluada obtuvo una calificación de 6.3 puntos sobre 10 puntos. Cabe indicar que no se valoraron los informes correspondientes a los años 2010 y 2011, ya que en el primer caso no fue presentado y en el segundo caso se presentó en forma extemporánea. Apreciándose que en los cinco (05) informes evaluados se obtuvieron calificaciones que fluctúan entre los 1.25 y 1.30 puntos, lo cual constituye una buena calificación

**e) Publicaciones:** no obtuvo puntaje en publicaciones.

**f) Desarrollo profesional:** se aprecia que dentro del periodo de evaluación la magistrada ha registrado sesenta y tres (63) eventos académicos habiéndose calificado nueve (09) y obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

En síntesis, en el rubro idoneidad la evaluada ha obtenido calificaciones adecuadas, no existiendo elementos que la desmerézcen en este rubro.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, y realizándose una valoración conjunta de los rubros conducta e idoneidad, este Consejo determina que la magistrada Anita Luz Julca Vargas, durante el período sujeto a evaluación, no ha cumplido en forma satisfactoria con las exigencias acordes con el delicado ejercicio de la función judicial, ya que ha tenido serios cuestionamientos a su conducta situación que no se condice con la imagen irreprochable que deben mantener los magistrados, lo que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con el resultado en los indicadores que han sido objeto de la evaluación.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no ratificar a la magistrada evaluada.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343-2017-PCNM

Debe precisarse que la decisión de no ratificación en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por razones objetivas.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de julio de 2017;

### SE RESUELVE:

**Artículo primero.-** No ratificar a doña Anita Luz Julca Vargas en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Huancavelica.

**Artículo segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútese de forma inmediata la decisión de no ratificación, notifíquese a la magistrada no ratificada y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

